



## *Diputaciones suplentes y los requisitos de elegibilidad.*



### ¿QUÉ DETERMINÓ EL TRIJEZ?

El Tribunal determinó **confirmar** la resolución **RCG-IEEZ-013/IX/2024** que emitió el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.



### ¿QUÉ PASÓ?

El PRI acudió a este Tribunal porque consideró que fue indebida la aprobación de ciertas candidaturas, toda vez que desde su óptica dichas candidaturas suplentes no cumplían con el requisito de elegibilidad señalado en la Constitución Federal, así como en la Ley de General de Partidos Políticos y la Ley Electoral, relativo a que para ser diputada o diputado es necesario no desempeñar cargo público con función de autoridad, a menos que se separe de sus funciones 90 días antes de la elección.

### ¿POR QUÉ?

El Tribunal considero que la separación de otros cargos para las diputaciones suplentes no está contemplada de manera expresa en la Constitución Local.